



El futuro
es de todos

Cancillería
Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra

DCHONU No. 465/20

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra saluda de la manera más atenta a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los procedimientos especiales - y tiene el honor de remitir la Nota S-GAPDH-20-007271 de fecha 10 de marzo del año en curso, suscrita por la Directora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Mirza Gnecco Pla. La nota anexa da respuesta a la comunicación AL/COL1/2020 del 23 de enero de 2020, suscrita por los siguientes Procedimientos Especiales: Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La Misión Permanente de Colombia agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos hacer llegar el documento anexo a los Procedimientos Especiales indicados.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 13 de marzo de 2020

A la Honorable
**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**
-Subdivisión de los procedimientos especiales -
Ginebra

S-GAPDH-20-007271

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2020

Honorable Señora Jefe de Subdivisión:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en nombre del Estado de Colombia, con el propósito de complementar la respuesta que se proporcionó a la Nota AL-COL 1/2020 de 23 de enero de 2020, mediante la cual transmitió la comunicación conjunta de los titulares de los mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, mediante la cual expresan su preocupación por las alegaciones sobre las presuntas afectaciones, en el contexto de las movilizaciones del Paro Nacional, de 21 de noviembre de 2019 a 19 de diciembre de 2019.

Al respecto, agradezco transmitir el contenido de la presente Nota a los Honorables Relatores aquí referidos.

A la Honorable Señora

BEATRIZ BALBIN

Jefe de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Ginebra – Suiza

En virtud de lo anterior, obra relacionada *infra* la información y las consideraciones del Estado respecto las alegaciones y solicitudes elevadas por los Ilustres Relatores, en los siguientes términos:

- I. Garantías para la protesta social en Colombia
- II. Actuaciones de las Autoridades del Estado en el Marco del Paro Nacional
- III. Consideraciones sobre alegaciones en casos puntuales (capturas, allanamientos, indemnizaciones.
- IV. Conclusiones

I. GARANTÍAS PARA LA PROTESTA SOCIAL EN COLOMBIA

En primera medida, el Estado se permite informar a los Ilustres Relatores que, en Colombia, los derechos y libertades consagradas en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son plenamente respetados y garantizados.

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 20, 37 y 38 consagra la protección a los derechos de libre expresión, reunión y manifestación pública y pacífica y libre asociación. Inclusive, el impedimento o perturbación de una reunión lícita, o la toma de represalias con motivo de esta, están sancionados por la ley penal colombiana. La libertad de expresión, como derecho constitucional fundamental, se ejerce de manera plena en Colombia sin restricciones indebidas y sin ejercer censura por parte de las autoridades.

En ese sentido, en el marco del Paro Nacional, del 21 de noviembre de 2019 a 19 de diciembre de 2019, el Gobierno Nacional respetó y continúa

respetando, el derecho ciudadano a reunirse y manifestarse pacíficamente, garantizado que tales movimientos ciudadanos se desarrollen a lo largo del territorio nacional en libertad, sin juicios negativos ni estigmatizaciones en contra de los manifestantes o dirigentes de las movilizaciones.

En este respecto, a manera de ejemplo, el Ministerio del Interior informó mediante comunicación de 20 de febrero de 2020 que, durante el período comprendido entre el 21 de noviembre y el 12 de diciembre de 2019, realizó monitoreo permanente de la situación de protesta social a nivel nacional y mantuvo un contacto constante con el Ministerio Público, con el fin de articular las acciones de garantía y protección de derechos, a que hubiera lugar.

Por su parte, con el propósito de establecer espacios de diálogo e interlocución con las personas, grupos y asociaciones que participaron en el Paro Nacional, el Gobierno ha abierto canales de comunicación oficiales para atender las diversas propuestas ciudadanas bajo el título de la “*Conversación Nacional*”, la cual se ha constituido en un espacio creado para la construcción de una hoja de ruta con participación de instancias de la sociedad civil, *inter alia*, estudiantes, académicos, líderes sociales y comunales, indígenas, campesinos, afrocolombianos, sindicatos, iglesias, trabajadores, empresarios, emprendedores y demás sectores sociales del país.

La *Conversación Nacional* tiene como fin, la construcción de políticas a largo plazo y acciones para el mejoramiento y optimización de los programas gubernamentales, con base en un diálogo sostenido y constante entre las instituciones y la sociedad colombiana. Desde su instalación en noviembre de 2019, se han celebrado una serie de reuniones a nivel nacional alrededor de seis temas: juventud; educación; crecimiento con equidad; transparencia y lucha

contra la corrupción; paz con legalidad; y cuidado del medioambiente y desarrollo sostenible.

A su vez, el Ministerio del Interior lideró el desarrollo del *“Encuentro de Experiencias en Gestión de Conflictos Sociales”*, el cual tuvo por objeto propiciar un espacio para el intercambio de experiencias territoriales en el abordaje y trámite de la conflictividad social que se presenta en las diferentes regiones del país. La actividad contó con la participación de profesionales y consultores de las diferentes Alcaldías y Gobernaciones, así como funcionarios de la Policía Nacional.

A su turno, la Subdirección para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior adelanta la construcción de la política pública para la gestión pacífica de las conflictividades sociales, en atención a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo-PND *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*. Con esta iniciativa se pretende: *“Garantizar la legitimidad del diálogo social, la gestión y el trámite pacífico de los conflictos sociales”*, a través de un enfoque preventivo en la gestión de la conflictividad social. Para ello, se definió la promoción de tres hitos:

- Formular la *“Política Diálogo Social e Intercultural y la Resolución Pacífica de Conflictos Sociales”*.
- Poner en marcha el Sistema Nacional de Resolución de Conflictividades Sociales (SNRC), que tendrá como objeto prevenir la gestión violenta de conflictos sociales, abordándolos desde una perspectiva transformadora, en el marco del desarrollo del territorio.

- Crear una metodología de monitoreo del Centro de Diálogo Social y Convivencia (CEDISCO) [que] permitirá reconocer la entidad responsable de advertir sobre situaciones de conflictividad y la fase en la que se encuentra, para así proponer el enfoque que se le debe dar a su manejo (preventivo, reactivo o reparativo), a través de espacios de diálogo social, se revisarán los acuerdos históricos que se han suscrito.

Estas acciones se suscriben a lo dispuesto en la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior, por lo que constituye una acción de trabajo complementaria sobre las acciones ya adelantadas por el Estado respecto al *“Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica”*.

Este Protocolo tiene como objeto establecer lineamientos para la adopción de medidas pertinentes por parte de las autoridades del orden ejecutivo, en coordinación con la Policía Nacional, dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la protesta pacífica como ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, atendiendo a los mecanismos para la garantía de derechos de los y las manifestantes y demás ciudadanos, inclusive de las personas que no participan en la protesta.

Finalmente, en referencia a las medidas adoptadas para garantizar que los defensores/as de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor en Colombia, sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias, se reitera que el

Estado de Colombia ha asumido la protección y garantía de los derechos humanos como una Política de Estado y no sólo de Gobierno.

En efecto, se han formulado herramientas de gestión pública que van desde el Plan Nacional de Desarrollo, la expedición del Plan de Acción Oportuna (PAO), las Zonas Futuro, la convocatoria a la Mesa Nacional de Garantías, la oferta de bienes públicos a través de los Planes de Desarrollo Territorial, entre otras herramientas, sumadas al marco de política pública de protección integral y garantías para líderes sociales, comunales, periodistas y defensores de derechos humanos, liderado por el Ministerio del Interior.

Cabe destacar que, el pasado 12 de febrero, fue presentado el Plan de Acción del Programa Integral de Garantías Para Mujeres Líderesas y Defensoras de DD.HH., en el marco de la Comisión Intersectorial de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de DD.HH. Este Plan, con vigencia 2019-2022, involucra 27 entidades del orden nacional en los ejes de prevención, protección y garantías de no repetición para mujeres líderes y defensoras de derechos humanos.

Además, en atención al reporte presentado por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, mediante comunicación de 19 de febrero de 2020, en el año 2019 se realizaron:

[...]

noventa y siete (97) sesiones de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida de Alertas Tempranas (CIPRAT), contando con la presencia de quince (15) entidades en promedio por sesión. Asimismo, se realizaron treinta y dos (32) sesiones del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas ("CERREM") Colectivo, en las que se recomendaron medidas de protección de

carácter complementario para Resguardos Indígenas, Consejos Comunitarios Afrocolombianos y organizaciones defensoras de derechos humanos. Adicionalmente, durante el 2019 se realizaron cuarenta y seis (46) sesiones de CERREM poblacionales para recomendar medidas individuales de protección a todas las poblaciones beneficiarias del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección. Así mismo, se realizaron Consejos de Seguridad en Bogotá, Montería, Bello, Carmen de Bolívar, Tierralta, Santander de Quilichao y Popayán, y reuniones de la Subcomisión Nacional de Garantías de Seguridad en Quibdó, Popayán, Montelíbano, Cúcuta y Planadas (Tolima). Además, se llevaron a cabo los pilotos para la implementación del Programa Integral de Garantías de Protección para Mujeres Defensoras y lideresas en Putumayo y Montes de María, y ocho (8) CERREM de mujeres. [...]”

II. ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO EN EL MARCO DEL PARO NACIONAL

El Estado colombiano es plenamente respetuoso y garante del derecho de asociación, de la libertad de expresión y de opinión, conforme a lo dispuesto en instrumentos internacionales, así como en el orden constitucional y legal colombiano. Sin embargo, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, preservar la vida y la integridad de todos los ciudadanos, garantizar sus libertades, facilitar su movilidad y acceso a los sitios de trabajo y residencia, a la vez que proteger los bienes públicos y privados.

En relación con las alegaciones transmitidas a los Honorables Relatores, se relaciona *infra*, las siguientes consideraciones de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, mediante comunicación de 28 de febrero de 2020, que permiten ilustrar sobre el accionar de las autoridades de Policía en situaciones como las que aquí atañen:

[...]

La Policía Nacional de Colombia, es, como lo establece el artículo 218 de la Constitución, un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Asimismo, en concordancia con lo previsto en la Constitución, tiene la obligación de intervenir ante cualquier afectación que atente contra la seguridad y convivencia ciudadana en pro de garantizar el goce efectivo de los derechos (artículo 8 de la Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República".

El ESMAD¹ solo interviene cuando se considere que su actuación es necesaria, utilizando la fuerza como último recurso en aras de

¹ Escuadrón Móvil Antidisturbios

garantizar los derechos de los manifestantes y de quienes no participan en estas actividades; atendiendo al principio de proporcionalidad para garantía de los derechos de los manifestantes y de las terceras personas que puedan verse afectadas por la alteración de la seguridad y la convivencia.

Así las cosas, el 19 de noviembre de 2019, se reiteraron instrucciones, consignas y órdenes al personal que integra la especialidad de antidisturbios, relacionadas con el componente del servicio integral de Policía y el mantenimiento de las condiciones para el ejercicio de derechos y libertades. Igualmente, se realizó videoconferencia a nivel nacional con los comandantes del ESMAD, en el cual se hizo énfasis en la protección de los derechos constitucionales y legales, las reglas del uso de la fuerza y la protección de los derechos humanos, conforme con las disposiciones legales vigentes.

Así las cosas, el derecho a la manifestación pública y pacífica ha sido garantizado por la Fuerza Pública que solo ha intervenido con el uso de la fuerza frente a actos de violencia y vandálicos que afectan la seguridad de las personas y la integridad de bienes públicos y privados.

En todos los casos en donde ha existido queja sobre procedimientos de la Fuerza Pública, se adelanta investigación disciplinaria y cuando a ello hubiere lugar, investigación penal.

[...]"

En relación con la base legal y los protocolos seguidos para el uso de la fuerza por parte de los agentes de la fuerza del orden, durante el control de manifestaciones, el Ministerio de Defensa Nacional reportó lo siguiente:

“[...]”

El ESMAD tiene un gran cuerpo normativo con fundamento y orientación internacional para el uso de la fuerza. En éste se ha establecido un modelo diferenciado para su despliegue dentro de la doctrina institucional y bajo el marco de los principios de legalidad, proporcionalidad y racionalidad, se rige por varios estamentos:

- *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, Organización de las Naciones Unidas.*
- *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Octavo Congreso de las Naciones Unidas 1990.*
- *Ley 1801 de 2016 “Por las cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. Artículo 166. Uso de la Fuerza.*
- *Resolución 1190 del 03 de agosto de 2018 “Por el cual se adopta el Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de*

quienes no participan en la protesta pacífica”, la cual establece lineamientos para la adopción de medidas pertinentes por parte de las autoridades del orden ejecutivo, en coordinación con la Policía Nacional.

- *Resolución No. 03002 del 29 de junio de 2017 “Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional”, la cual emite los parámetros institucionales para el servicio en manifestaciones y establece actividades que permitan una acertada intervención para el restablecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.*
- *Resolución No. 02903 de fecha 23 de junio de 2017 “Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, para la Policía Nacional”, la cual determina los criterios y las normas que orientan el uso de la fuerza, el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, su clasificación y la debida capacitación del personal, utilizados como última ratio, previa ponderación de los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad.*

Dichas disposiciones se encuentran alineadas con los estándares internacionales y son congruentes con la misionalidad de la Policía Nacional, contemplada en el artículo 218 de la Constitución Política.

Esta normatividad faculta a la Policía Nacional para garantizar derechos y libertades no solo de aquellos que ejercen la manifestación pública y pacífica sino de quienes no intervienen en ella.

[...]"

En cuanto a la pregunta tres del Comunicado Conjunto, relativa al uso de armas de fuego contra manifestaciones y/o reuniones pacíficas, la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional rechaza este tipo de preguntas en los siguientes términos:

"[...]

*Esta pregunta es temeraria. La Fuerza Pública colombiana **NO** utiliza armas de fuego en contra de manifestaciones y/ reuniones pacíficas.*

*Así lo dispone el artículo 13 de la Resolución 03002 del 29 de junio de 2017 "Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional", dispone que los funcionarios de policía que intervienen en los servicios de acompañamiento, prevención e intervención en manifestaciones y control de disturbios **NO** portan armas de fuego.*

[...]"

A su turno, el Ministerio de Defensa Nacional precisa que a las personas a quienes se les han aplicado los procedimientos policiales, se les han respetado los derechos fundamentales y, por este motivo, cuentan con el acompañamiento, monitoreo y verificación por parte del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías).

Finalmente, en relación con las medidas adoptadas para garantizar que los defensores de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor en Colombia,

sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias, en consonancia con la información *ut supra*, el Ministerio de Defensa Nacional destaca lo siguiente:

“[...]”

Desde el Gobierno Nacional se ha expedido la Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad – PDS y la Política Marco de Convivencia y Seguridad Democrática, las cuales definen la hoja de ruta para responder a las amenazas y desafíos de seguridad y garantizar las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos, que involucre la acción articuladas de las instituciones y la ciudadanía.

Estas políticas públicas apuntan a remover las causas estructurales que generan riesgo para los líderes sociales y defensores de derechos humanos y contrarrestar la ilegalidad y los sistemas criminales.

La PDS plantea como uno de sus objetivos estratégicos la protección prioritaria a líderes sociales y defensores de derechos humanos. Esta política establece como medidas que contribuyen a garantizar la protección efectiva de los líderes sociales y elevar el costo a los cabecillas de organizaciones criminales que los atacan y los amenazan.

De igual manera, la Política marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana propone, en la misma línea, el fortalecimiento de la Policía y la articulación con las Fuerzas Militares para contribuir a la seguridad y convivencia en regiones específicas, donde la

afectación a los derechos de los ciudadanos proviene de grupos armados organizados.

En este sentido, el Ministerio de Defensa Nacional ha formulado lineamientos y puesto en marcha estrategias para contribuir con las capacidades de la Fuerza Pública a la desarticulación de los grupos armados organizados y grupos delincuenciales organizados que generan factores de riesgo para los colombianos y en especial para ciertos grupos poblacionales. De igual forma, la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa prevé entre sus ejes temáticos la “Línea de Atención”, la cual se trazó para fortalecer el relacionamiento entre los grupos de especial protección constitucional y la Fuerza Pública.

Asimismo, los Planes Bicentenario y Colombia Bicentenario de la Fuerza Pública son acelerantes de la estrategia de prevención y protección de la vida en los territorios, los cuales tienen como objetivo neutralizar las amenazas provenientes de los grupos armados organizados, combatir las economías criminales que atentan contra los líderes sociales y la disrupción del delito.

Adicionalmente, la Policía Nacional dispuso la integración de un Cuerpo Élite, como respuesta del Estado para desarticular las organizaciones criminales. Este Cuerpo en apoyo a la Fiscalía General de la Nación, con 61 investigadores y 8 comisiones permanentes en el país: Cauca, Antioquia Nariño, Valle del Cauca, Catatumbo, la Costa Norte, Meta y Putumayo y con la colaboración de las Fuerzas Militares.

Igualmente, la Policía Nacional cuenta con la Estrategia de Protección a poblaciones en situación de vulnerabilidad (ESPOV), implementada desde el año 2012 e implementada para el año 2019 con la Directiva Operativa Permanente No. 013 “Parámetros de actuación policial de la Estrategia ESPOV”, en la cual se fijan directrices y parámetros de actuación policial alineados a las recientes reformas normativas en materia de prevención y protección de personas, grupos y comunidades, en particular para líderes y defensores.

Desde el Comando General de las Fuerzas militares se elaboró la cartilla de 2018 “Instrucciones generales para la protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Líderes y Lideresas Sociales” formalizada mediante disposición No. 008 de 2018, firmada por el señor Comandante General de las Fuerzas Militares, estableciéndose el objetivo de la misma “dar a conocer los parámetros y recomendaciones que permitan orientar el accionar de los integrantes de las Fuerzas Militares a fin de promover, respetar y garantizar la labor que cumplen los defensores y defensoras de Derechos Humanos, así como los líderes sociales y personas que integran las diferentes organizaciones de la sociedad civil”.

Aunado a lo anterior, el 10 de diciembre de 2019, el Gobierno Nacional lanzó los lineamientos del Marco de la Política Pública de Protección Integral y garantías para Líderes y Lideresas Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos, la cual va de la mano con la Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad.

Este documento Marco de Política Pública prevé la construcción de un documento CONPES, un compromiso que asume el Gobierno como tarea para el primer trimestre del 2020, para fortalecer estos lineamientos.

[...]"

III. CONSIDERACIONES SOBRE ALEGACIONES EN CASOS PUNTUALES

Respecto las alegaciones concernientes a las presuntas capturas y allanamientos que, según la fuente, se habrían efectuado de manera arbitraria, el Estado de Colombia solicita a los Honorables Relatores requerir información puntual sobre en qué casos las autoridades habrían obrado sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el propósito de proporcionar una respuesta, con toda propiedad.

Se torna imposible reportar información sobre el particular, en razón a que, las autoridades, judiciales y de policía actúan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que establece normas y procedimientos frente a determinados hechos o situaciones. Estas normas y procedimientos son congruentes con los estándares internacionales de derechos humanos, como se indicó previamente.

Los allanamientos y las capturas se encuentran reguladas en el Código de Procedimiento Penal, cuando se investiga la posible comisión de una conducta tipificada en la ley. Estas actuaciones son controladas y avaladas por jueces constitucionales y los implicados cuentan con derechos y garantías procesales que pueden hacer valer ante las autoridades.

En consecuencia, hacer manifestaciones y alegaciones genéricas, sin hacer referencia a casos puntuales, específicos y determinados, no puede ser el fundamento para señalar que las autoridades de la República obran con arbitrariedad.

En todo caso, cuando se presentan situaciones irregulares, son las autoridades jurisdiccionales competentes las llamadas a determinar la existencia de la vulneración de las normas y procedimientos establecidos, situación que, en todo caso, garantizará los derechos de las presuntas víctimas.

IV. CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior, el Estado se permite concluir lo siguiente:

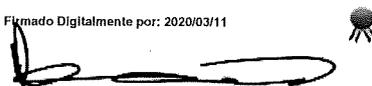
1. En Colombia, se garantiza y se protege la libertad de expresión y opinión, el derecho de reunión y manifestación pública y pacífica y la libre asociación;
2. El uso de la fuerza es siempre el último recurso de la intervención de agentes encargados de hacer cumplir la ley;
3. Las actuaciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están ceñidas en el respeto al derecho internacional de los derechos humanos, al mantenimiento y restablecimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad;
4. En relación con los casos puntuales, no es posible determinar si estuvieron ajustados a las normas y procedimientos establecidos sin especificar

las particularidades del caso o información sobre las presuntas víctimas que permita su individualización.

5. En Colombia se implementan diferentes políticas públicas y enfoques que garantizan que los defensores de derechos humanos y líderes sociales lleven a cabo su labor sin sufrir actos de intimidación, acoso, estigmatización o represalias.

Sea esta oportunidad propicia para expresa a la Honorable Jefe de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales, y por su conducto a los Honorables Relatores Especiales, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado Digitalmente por: 2020/03/11



MIRZA GNECCO PLÁ
Directora de Derechos Humanos y DIH